



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA  
Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

**AUTO AVOQUESE N° 4081**

( 15 SEP 2022 )

En la fecha se avoca conocimiento del **Auto de Asignación N° 3785 del 31 de agosto de 2022**, por medio del cual fue asignado por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo al Inspector de Trabajo **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, para que dé trámite a la solicitud suscrita por la empresa **TIEMPOS S.A.S.**, identificada con NIT 890937070-7, representada legalmente por la señora **AYDA JULIETH CAICEDO ROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53.070.691, con domicilio principal en la Carrera 46 N° 52 - 36 Piso 3 Edificio Vicente Uribe Rendon de la Ciudad de Medellín y correo electrónico registrado ante la Cámara de Comercio de Medellín para recibir notificaciones: **alison.lopez@tiempos.co**, **Radicada con el N° 13EE2022710500100012797 del 01 de agosto de 2022**, relacionada con solicitud de Autorización para la Terminación de Vínculo Laboral o Trabajo Asociativo a Trabajadores en Situación de Discapacidad de la señora **MARIA TERESA RUIZ CASTAÑEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.976.980, domiciliada en la calle 63 AG N° 99 – 35 de la Ciudad de Medellín, teléfono 320 722 58 13 y correo electrónico: **tereruiz43914@gmail.com**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta que las solicitudes de Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad se realizan mediante el procedimiento administrativo contemplado en el TÍTULO III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011).

Que la **Circular 049 del 01 de agosto de 2019** expedida por el Ministerio del Trabajo, cuyo asunto es "LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES: Criterios para autorizar la terminación de la relación laboral de trabajadores que se encuentren en condición de discapacidad o de debilidad manifiesta por razones de salud", en el Numeral III Literal A -Cuando el empleador solicita la terminación de vínculo y manifiesta que existe **justa causa** de despido- se establece que "(...) *teniendo en cuenta las facultades y competencias otorgadas a los Inspectores de Trabajo, la actividad del funcionario encargado se enfocará en determinar si el empleador que alega la justa causa de terminación garantizó efectivamente el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción al trabajador en condición de discapacidad; independientemente de si la situación de debilidad manifiesta por razones de salud es previa o sobreviniente a la relación laboral o contractual y de si esta es de origen profesional o común. No obstante las consideraciones de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL- 1360 de 2018 sobre la prescindencia de la autorización del Inspector de Trabajo para los casos en donde se alega una justa causa de despido; se entenderá el mandato establecido y reiterado por la Corte Constitucional al respecto, como máximo órgano de interpretación y unificación, en el cual se enfatiza que, si un empleador requiere terminar el contrato de trabajo de una persona con estabilidad laboral reforzada por salud, en consideración a la garantía de especial protección que la cobija, **debe contar ineludiblemente con autorización previa del Inspector de Trabajo, para dar por culminado el vínculo laboral**" (Subrayas fuera de texto)."*

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: AVÓCASE** conocimiento de la presente solicitud, de conformidad con lo anteriormente expuesto en el presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR Y CORRER TRASLADO** de la solicitud con **Radicado N° 13EE2022710500100012797** del 01 de agosto de 2022 y de los documentos complementarios aportados como pruebas por la empresa peticionaria a la señora **MARIA TERESA RUIZ CASTAÑEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.976.980, domiciliada en la calle 63 AG N° 99 – 35 de la Ciudad de Medellín; lo anterior para que ejerza su derecho de defensa y contradicción **dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.**

Su pronunciamiento deberá ser a través de memorial u oficio anexando las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación administrativa, el cual deberá radicar de manera física en la sede de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo ubicada en la Carrera 56 A N° 51-81 (Barrio San Benito) de la Ciudad de Medellín, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., con oficio remitido dirigido al Inspector del Trabajo y Seguridad Social **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, escribiendo como asunto de dicho memorial o comunicación **"Respuesta Auto de Avóquese" el Radicado N° 13EE2022710500100012797 del 01 de agosto de 2022 y el nombre de la empresa solicitante.**; o de manera digital, a través de memorial u oficio adjuntado las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación administrativa, el cual deberá remitir al correo electrónico institucional **ojaramilloa@mintrabajo.gov.co**, en formato PDF, con un peso máximo de 2Mb, citando o nombrando con el asunto **"Respuesta Auto de Avóquese"**, el Radicado N° 13EE2022710500100012797 del 01 de agosto de 2022 y el nombre de la empresa solicitante; adicionando en caso de necesitarse por el tamaño de los archivos PDF, la distinción PRIMERA PARTE, SEGUNDA PARTE, según sea el caso, o si a bien lo tiene compartiendo una carpeta a través de una nube cibernética (Drive / Onedrive<sup>1</sup>) con el correspondiente permiso de acceso.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el presente auto a la empresa **TIEMPOS S.A.S.**, identificada con NIT 890937070-7, a través de su representante legal o apoderado a través del correo electrónico registrado ante la Cámara de Comercio de Medellín para recibir notificaciones: **alison.lopez@tiempos.co**.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVIÉRTASE** que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, 15 SEP 2022

  
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección Territorial Antioquia – Ministerio del Trabajo

Elaboró: **Ojaramillo**  
Revisó/Aprobó: **Ojaramillo**

Ruta Electrónica: [https://mintrabajo.gov.co/personal/ojaramilloa\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/Documentos/DESPIDOS TERRITORIAL ANTIOQUIA/2021/DISCAPACIDAD/152 TIEMPOS SAS/1 AUTO DE AVOQUESE.docx](https://mintrabajo.gov.co/personal/ojaramilloa_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/DESPIDOS TERRITORIAL ANTIOQUIA/2021/DISCAPACIDAD/152 TIEMPOS SAS/1 AUTO DE AVOQUESE.docx)

<sup>1</sup> Es el nombre de los servicios en la nube de Microsoft. De la misma manera que Google tiene [Google Drive](#) y Apple tiene [iCloud](#), Microsoft proporciona OneDrive para que las personas almacenen e intercambien datos en línea. Si se es usuario de Microsoft, podrá acceder a él en cualquier momento desde el [sitio web de OneDrive](#).